

procede actualizar el haber pasivo del actor a base del 90 por 100 del sueldo de Capitán, los trienios que se le han reconocido, las dozavas partes de las pagas extraordinarias y la gratificación de destino, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de noviembre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Maroto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco López Maroto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Ejército de fecha 9 de junio de 1964, que acordó devolver al recurrente la instancia en la que solicitaba el ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por don Francisco López Maroto, impugnando la resolución del Ministerio del Ejército de 9 de junio de 1964, que acordó devolver al hoy recurrente instancia en que solicitaba el ascenso a Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar, así como contra la desestimación del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Romero Mejías.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Romero Mejías, representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, bajo la Dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1964, que desestimó recurso de reposición deducido contra otro de 17 de abril del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Romero Mejías, debemos

declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1964, denegatoria de la reposición deducida contra la que dictó el 17 de abril anterior, mediante la cual acordó no computar a dicho señor, al actualizarle su haber pasivo, la gratificación de destino, por lo que la confirmamos en todos sus aspectos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Expósito Castaño.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Expósito Castaño, representado por el Procurador don Ismael Pérez-Fontán y Díez de Ure, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución de 22 de septiembre de 1964 del Director general de la Guardia Civil, como Presidente del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de dicho Benemérito Cuerpo, que confirmó en alzada la de dicha Asociación de 11 de abril anterior, denegatoria de petición del recurrente de pensión complementaria de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la petición de la Abogacía del Estado, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Expósito Castaño contra la resolución de 22 de septiembre de 1964, dictada por el Director general de la Guardia Civil como Presidente del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de aquel Cuerpo, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil, Presidente de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de la Guardia Civil.

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Martínez Cellalbo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bonifacio Martínez Cellalbo, Teniente de Infantería retirado, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero y 5 de

junio de 1964, por los que se llevo a cabo el señalamiento actualizado de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Banifacio Martínez Cellalbo, Teniente de Infantería retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero y 5 de junio, ambos de 1964, por los que, respectivamente, se llevó a cabo el señalamiento en actualización de los haberes pasivos del recurrente y se desestimó la reposición por éste deducida respecto al mismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin efecto, declarando asimismo el derecho que asiste al recurrente para que la actualización de sus haberes pasivos se efectúe por el Consejo Supremo de Justicia Militar como así se dispone, tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán con los incrementos legales que señala el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1961: sin hacerse expresa imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de noviembre de 1965 por la que se decreta la liquidación forzosa e intervenida de las operaciones de ahorro realizadas clandestinamente por don Vicente Andrés Lluch, bajo el nombre comercial de «Interval»

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 30 de noviembre de 1965, página 16210, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, línea segunda, donde dice: «...levantadas a "Interva", nombre comercial...», debe decir: «...levantadas a "Interval", nombre comercial...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de septiembre de 1965 por la que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Iznájar.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de septiembre de 1965.

Este Ministerio ha dispuesto:

Declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Iznájar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, debiéndose publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1965.

SILVA

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre publicación de la Orden de 6 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 2 de marzo de 1965, en el recurso de apelación contra la sentencia número 10/64 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres

De orden del excelentísimo señor Ministro del Departamento se hace público, para general conocimiento, que, con fecha 6 del actual, ha sido dictada Orden por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 2 de marzo de 1965, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia número 10 de 5 de febrero de 1964, del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el recurso interpuesto por doña Herminia, don Juan, doña Joaquina, don Miguel y don Francisco García del Pozo Hinojosa, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de 2 de junio de 1962, fijando el justiprecio de la finca número 2 del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), propiedad de aquéllos, expropiada como consecuencia de las obras del embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Cáceres de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que llevó a cabo el justiprecio de la finca «Vega Quemada» de la propiedad de los herederos de don Juan Pozo Sánchez, en término de Puebla de Alcocer, para la construcción del pantano de Orellana en la provincia de Badajoz, debemos declarar y declaramos que el referido justiprecio debe modificarse en el extremo relativo a la valoración de la parcela número 4, cereal de secano, estableciéndose el precio de veintiséis mil pesetas por hectárea, en lugar del de treinta y un mil cuatrocientas cincuenta que señala la sentencia apelada, y, estimando también en parte el recurso de apelación interpuesto por los demandantes herederos de Pozo Sánchez contra la misma sentencia, declaramos asimismo que los referidos señores tienen derecho a percibir los intereses legales sobre la total cantidad resultante del justiprecio asignado a las diferentes parcelas de dicha finca desde el día siguiente al de la ocupación de la misma hasta el en que la Administración proceda al pago del referido justiprecio, confirmando en todos los demás extremos la sentencia apelada y sin que haya lugar a la imposición de las costas de esta apelación.»

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Subsecretario. Santiago Udina.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a doña Secundina López Villanueva y doña Concepción Rodríguez de la Vega autorización para encauzar y cubrir un tramo del arroyo Traspando, en término municipal de Siero (Oviedo), con aprovechamiento de los terrenos de dominio público resultantes.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Secundina López Villanueva y doña Concepción Rodríguez de la Vega para realizar obras de encauzamiento y cubrición de un tramo de 55,60 metros de longitud del arroyo de Traspando a su paso por el paraje del mismo nombre, en término municipal de Siero (Oviedo), así como para aprovechar los terrenos de dominio público resultantes con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en enero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Gómez de los Reyes, con un presupuesto general de 82.592,20 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

3.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de